



RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA
85 01 MM. 88 136 CNS
NOTIFICACIONES Y CITACIONES

198-2012

AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA
2013 SEP 20 AM 10:28

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por **DISTRIBUIDORA DE AZÚCAR Y DERIVADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVI A DIZUCAR, S.A., DE C.V., POR MEDIO DE SUS APODERADOS, ABOGADOS JOSÉ EDUARDO ÁNGEL MALDONADO, JAIME ERNESTO MOISÉS RODRIGUEZ PAREDES Y FERNANDO ALBERTO MONTANO VÁSQUEZ,** contra **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA,** la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas dieciséis minutos del trece de diciembre del dos mil doce.

I. Agrégase los escritos presentados:

a) el dieciséis y treinta de noviembre de este año, suscritos por los apoderados de la parte actora, en los que reitera la petición de la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, y adjunta la documentación detallada por el Secretario de este Tribunal en las respectivas razones de presentado;

b) el seis de diciembre de este año, firmado por los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por medio del cual rinden el informe requerido por este Tribunal en el auto de fecha veinticuatro de agosto del año recién pasado y remiten el expediente administrativo.

II. En relación a la adopción de la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado se hacen las siguientes consideraciones:

De conformidad a lo regulado en el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la resolución que se pronuncie sobre la suspensión provisional de la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados, no causa estado, por lo que es susceptible de modificación en la medida que, las circunstancias o argumentos planteados por las partes sean diferentes a los que este Tribunal valoró en una primera oportunidad.

En los escritos a los que se hace referencia en la letra a) del romano I de esta resolución, la demandante reitera su petición para que se adopte la medida cautelar, hace referencia a que es inminente el cobro de la multa por parte de la Administración Pública, señala además, que el monto de la sanción asciende prácticamente al veinticinco por ciento de las utilidades obtenidas

RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA

2013 SEP 30 AM 10 28

durante el ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil once, por lo cual la erogación de dicha cantidad impediría, entre otros aspectos, su capacidad de reinversión. Lo anterior evidencia que, se cumple con el presupuesto establecido en la ley, pues se ha justificado la existencia de un daño de difícil reparación, mientras dure la tramitación del proceso. Por lo que procede otorgar la medida cautelar solicitada.

II. En razón de los anteriores señalamientos, con base en los artículos 13, 16, 17 y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala resuelve:

- a) Por rendido el informe requerido por este Tribunal; tiénese por recibido el expediente administrativo, acúcese el que corresponde;
- b) Rinda informe la autoridad demandada, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, con las justificaciones en las que fundamenta la legalidad del acto administrativo adversado;
- c) Suspéndese provisionalmente la ejecución de los efectos del acto administrativo controvertido, en el sentido que, no se podrá hacer efectivo el cobro de la multa mientras se tramita el presente caso;
- d) Hágase saber la existencia de este proceso al Fiscal General de la República, para los efectos del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y,
- e) Tómase nota del lugar y medio electrónico señalados por la parte demandada para recibir notificaciones y de las personas comisionadas para tal efecto.

AYALAG.-----R.NUÑEZ.----DUE-----GUETA-----
PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y SEÑORES
MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN. ILEGIBLE. SECRETARIO
FIRMAS RUBRICADAS

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente esguela de notificación, en la ciudad de Antigua Guatemala a las diez horas veinticinco minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil trece


NOTIFICADOR

